



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA A SOLICITUD DE CEMEX ESPAÑA S.A., PARA LA NUEVA INSTALACION DE MOLIENDA DE CLINKER PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO, EN LA AMPLIACION DE LA DARSENA DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente Nº 2420/07 AAI, iniciado a solicitud de CEMEX ESPAÑA S.A., para la nueva instalación de molinera de Clínter para la producción de cemento, en la ampliación de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de octubre de 2007, CEMEX ESPAÑA, S. A., con CIF A-46004214, domicilio social en Calle Hernández Tejada, nº 1, en el término municipal de Madrid (Madrid), representada por D. Mario Enrique Medina Niño, con DNI X-5302845-B, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la nueva instalación de molinera de clínter para la producción de cemento, ubicada en la ampliación de la Dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena, frente a la Punta del Borracho, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. El proyecto se encontraba sometido a Autorización Ambiental Integrada, conforme al Anexo I del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 3.1.b. "Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínter en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día."

Tercero. Con fecha 24 de octubre de 2008, se dicta Resolución de Autorización Ambiental Integrada para la nueva instalación de molinera de Clínter para la producción de cemento.

Cuarto. El interesado, mediante escrito de 14 de marzo de 2013, presenta proyecto para el desmantelamiento de la planta de molinera, almacenamiento y expedición de cemento en Escombreras, y comunica que va a proceder a su cierre definitivo y consiguiente desmantelamiento de las instalaciones de molinera, ubicadas en la Ampliación de la Dársena de Escombreras, del Puerto de Cartagena.

Quinto. El 5 de junio de 2013, la Dirección General remite oficio en respuesta al escrito del interesado de 14 de marzo de 2013, en el que se adjunta informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de mayo de 2013, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Durante dicho período, no se han producido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según lo dispuesto en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Considerando Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones.



Tercero. Entre los órganos de la administración autonómica, es la Consejería de Presidencia, y en particular la Dirección General de Medio Ambiente, la que tiene atribuidas las competencias y funciones en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente (artículo 11 del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia).

Vistos los antecedentes mencionados, a solicitud de la interesada y habiendo variado las condiciones de la actividad que motivaron en su día el sometimiento a la Autorización Ambiental Integrada

RESOLUCIÓN

Primero: Revocar a solicitud del interesado CEMEX ESPAÑA S.A., la Autorización Ambiental Integrada para la nueva instalación de molienda de Clínker para la producción de cemento, en la ampliación de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, otorgada mediante Resolución de 24 de octubre de 2008, con número expediente 2420/07 AAI

Segundo: Aprobar el proyecto de desmantelamiento de la planta de molienda, almacenamiento y expedición de cemento en Escombreras, de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de mayo de 2013.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Amador López García.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A CEMEX ESPAÑA, S. A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA NUEVA INSTALACION DE MOLIENDA DE CLÍNKER PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, EN LA AMPLIACIÓN DE LA DÁRSENA DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)

Visto el expediente nº 2420/07 AU/AI instruido a instancia de CEMEX ESPAÑA, S. A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la nueva instalación de molienda de clínker para la producción de cemento, con domicilio social en Calle Hernández Tejada, nº 1, en el término municipal de Madrid (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de octubre de 2007, CEMEX ESPAÑA, S. A., con CIF A-46004214, domicilio social en Calle Hernández Tejada, nº 1, en el término municipal de Madrid (Madrid), representada por D. Mario Enrique Medina Niño, con DNI X-5302845-B, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la nueva instalación de molienda de clínker para la producción de cemento, ubicada en la ampliación de la Dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena, frente a la Punta del Borracho, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Entre la documentación aportada, el proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada hace mención que la implantación de la Planta de Escombreras objeto está planificada en tres fases consistentes; la fase 1ª en instalaciones de recepción de materias primas excepto arenas, dos silos de clínker, una primera línea para la molienda de clínker, una nave de materias primas, tres silos para cemento, fase 2ª y fase 3ª para ampliar en una nueva línea de molienda de clínker, fabricación mortero seco, dos líneas de ensacado, no estando estas dos últimas fases definidas en el tiempo. Al inicio de la actividad solamente comenzará a funcionar la Fase primera, definida en el tiempo, siendo ésta el objeto de esta autorización ambiental integrada. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico. Se presentan licencias.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 296, 26 de diciembre de 2007). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto de Ecologistas en Acción-Región de Murcia, con fecha de 1 de febrero de 2008.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe.

Quinto. La mercantil dispone de Declaración de Impacto Ambiental (BORM núm. 207, 8 de septiembre de 2005).

Sexto. El Ayuntamiento de Cartagena en su oficio de 24 de marzo de 2008, informa que consta licencia de actividad de fecha 26/09/2005 para molienda de clínker, fabricación de mortero seco y expedición de cemento y mortero, en el Valle de Escombreras, Cartagena. (Exp. LE 2004/6)



B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

3.1.. “Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.”

Tipo de industrias e instalaciones incluidas

*Instalaciones dedicadas a la producción de clínker o de cemento, **incluyendo las plantas de molienda de clínker** para producción de cemento cuando aquella no forme parte integral de la instalación. En ambos casos, la capacidad umbral debe ser referida a clínker producido o transformado, no a la capacidad de producción de cemento.*

Segundo. De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha de 29 de julio de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Autorización. Conceder a CEMEX ESPAÑA, S. A., autorización ambiental integrada para la nueva Fase 1ª consistente en la molienda de clínker para la producción de cemento, ubicada en la Ampliación de la Dársena de Escombreras, frente a la Punta del Borracho, en el término municipal de Cartagena (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Determinar la obligatoriedad de la empresa de comunicar, con anterioridad al comienzo de la actividad de la instalación, este hecho a esta Dirección General de Calidad Ambiental para que se inspecciones por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.



Tercero. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Sexto. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación para la modificación de la fase primera consistente en la fase segunda, fase tercera u otras, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. Modificación de la autorización ambiental integrada. Determinar la posibilidad de modificación de esta autorización ambiental integrada de oficio, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 26 de Ley 16/2002, como por solicitud motivada del promotor, con el objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio.

Octavo Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Noveno. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Décimo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Decimoprimer. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.



Decimosegundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 24 de octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA NUEVA INSTALACIÓN DE MOLIENDA DE CLÍNKER PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, SITUADA EN LA AMPLIACIÓN DE LA DÁRSENA DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1.1. Ubicación y calificación urbanística.

Denominación del Centro: CEMEX ESPAÑA S.A.	C.I.F.: A-46004214
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Longitud: 0° 59 W' Latitud: 37° 35' N COORDENADAS UTM: X: 680.185 Y: 4.159.178	Superficie de suelo total ocupada: 45.000 m ²
Acceso a la instalación: Nacional N-343 desde la Dársena de Cartagena hacia las autovías N-301 o la N-332/A-32.	
Informe Urbanístico de compatibilidad Urbanística de fecha 14/05/2005 emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Cartagena de Intervención Urbanística: "PGMOU (MOD. 115) SISTEMA GENERAL PORTUARIO, NORMA PLAN ESPECIAL 3, CONSTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN 115 DEL PLAN GENERAL. EL USO ES CONFORME CON LO PREVISTO EN EL PLANEAMIENTO."	

1.2.- Descripción general de la fábrica.

El conjunto de las instalaciones de CEMEX ESPAÑA S.A. se destinan a la molienda de clínker para la producción cemento siendo la capacidad inicial de producción del mismo de 500.000 Tm/año.

De manera general, la actividad de la Planta se puede dividir en los siguientes procesos:

- Recepción y almacenamiento de materias primas, excepto arenas.
- Molienda de clínker.
- Transporte y almacenamiento de cemento.
- Expedición de cemento.

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

1.3.1.- Características básicas del proceso.

NOSE-P	Proceso	Instalaciones /superficie de suelo ocupada
104.11.	Recepción y almacenamiento de materias primas, excepto arena	Una nave de 2.100m ² (almacenamiento de puzolana, escorias, yeso y caliza). Dos silos de clínker de 25.000 Tm cada uno. Cada silo tendrá un diámetro de 26 m y una altura de fuste de 31.1 m.
	Molienda de clínker (Dosificación, molienda, clasificación, transporte y almacenamiento)	Un edificio de molienda, de estructura metálica con cerramiento de chapa y con aislamiento acústico, con una superficie de 319,5m ²
	Transporte y almacenamiento de cemento	Tres silos cemento de 10 m de diámetro y 44,4 m de altura en chapa metálica de 3000 Tm de capacidad cada uno.
	Expedición de cemento: tanto a granel como ensacado	Desde los silos de almacenamiento se procede a la expedición a granel a través de camiones cisterna o ensacado sobre palets. Una nave de 1.400 m ²



1.3.2.- Instalaciones auxiliares.

Definición	Descripción
Grupo electrógeno	Generador eléctrico de emergencia
Red de aire comprimido	Generación de aire de mando para el proceso. Conforme se ejecuten las fases se complementará la instalación para dar cobertura a los nuevos equipos.
Circuito de refrigeración por agua. Circuito cerrado	Instalación para el enfriado del agua del circuito de refrigeración. Conforme se ejecuten las fases se complementará la instalación para dar cobertura a los nuevos equipos.
Torre de refrigeración	-
Laboratorio	Instalación para el control de la calidad del producto
Talleres y almacén	-
Oficinas, vestuarios y básculas camiones	-
Red contra incendios	-
Infraestructura para la distribución de gas natural	-
Zona de control de proceso y calidad	-
Caseta de control	-
Edificios eléctricos	-
Caseta del guarda	-

1.4.- ENTRADAS AL PROCESO PRODUCTIVO: Materias primas y otros productos.

Descripción.	Capacidad de consumo (Tm/año) inicial	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento y capacidad (Tm)
Clínker	420.000	No	Sólido	Dos silos de 25.000 Tm útiles cada uno.
Yeso	25.000	No	Sólido	Nave cubierta de 2.100 m ² , 1.500 Tm
Puzolana	3.000	No	Sólido	Nave cubierta de 2.100 m ² , 1.500 Tm
Escorias	40.000	No	Sólido	Nave cubierta de 2.100 m ² , 1.500 Tm
Cenizas volantes	3.000	No	Sólido	Directamente a silos
Caliza	9.000	No	Sólido	Nave cubierta de 2.100 m ² , 1.500 Tm
Sulfato ferroso	802	Sí	Sólido	Nave cubierta de 120 m ² , 150 Tm

1.5.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: productos y subproductos

Descripción.	Capacidad de producción (Tm/año)	Peligros o (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento y capacidad (Tm)
Cemento	500.000	No	Sólido	Granel /sacos	Tres silos de cemento de 3000 Tm de capacidad cada uno.



1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.6.1.- Consumo anual total de energía.

La energía será suministrada desde la red general de distribución en corriente alterna trifásica de alta tensión de 20 kv. El consumo inicial de energía será de 26.000.000 Kwh/año con una potencia instalada de 7.405 Kw.

1.6.2.- Combustibles convencionales.*

Descripción	Consumo Inicial estimado ((Tm)/año)	Almacenamiento/capacidad
Fuel-oil BIA	930	Depósito aéreo de 80 m ³

* Consumo estimado de combustibles en marcha máxima de los quemadores para un régimen de funcionamiento aproximado de 1.500 horas/año.

Según la documentación aportada por la mercantil en un futuro la misma sustituirá el combustible Fuel-oil BIA por gas natural, un combustible con menor impacto ambiental adoptando con ello una *Mejor Técnica Disponible*. Para tal caso, se deberá comunicar a esta Dirección General de Calidad Ambiental tal circunstancia.

1.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES GENERALES

Las técnicas adoptadas están basadas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de Fabricación de Cemento, siendo éstas:

- Optimización de controles de proceso (incluyendo sistemas de control automático).
- Equipos de molienda y otros equipos de accionamiento eléctrico de alta eficiencia energética, en especial, los molinos de bolas y generadores de gases calientes.
- Reducción del consumo de recursos, mediante la reintroducción del material recogido por los filtros (para desempolvar, tipo bunker, de mangas, de recogida de cemento), controlando de manera adecuada las sustancias que se introducen.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1. Catalogación de la actividad.

	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
04	Procesos industriales sin combustión
04 06	Procesos en las industrias de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas y otros
04 06 12	Cemento

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.2.1.-Focos de proceso y otros.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:



Nº Foco	Denominación del foco	Contaminantes	Altura (m)	Diámetro (mm)	Medidas correctoras
1	Alimentación yeso, caliza, puzolana a silos.	Partículas	10	800	Filtro de mangas de 15.000 m ³ /h para despulverizar la alimentación de yeso, caliza o puzolana a los respectivos silos y la extracción de los mismos, así como la cinta de alimentación.
2	Cintas MP2, MP5 y MP6.	Partículas	22,5	510	Filtro para desempolvar las caídas de material entra cintas MP2, MP5 y MP6, de 6.000 m ³ /h y ventilador de 10cv.
3.1	Silos de clínker (1).	Partículas	45	1.140	Filtro de mangas de 20.000 m ³ /h para despulverizar la caída al silo de clínker y la cinta de alimentación.
3.2	Silo de clínker (2).	Partículas	45	1.140	Filtro de mangas de 15.000 m ³ /h para despulverizar la alimentación y extracción de las tolvas de clínker, así como el elevador de alimentación.
4	Cuchara de Tolva	Partículas	9,5	510	Filtro para desempolvar las caldas de material producida por cuchar en tolva, de 6.000 m ³ /h y ventilador de 10 cv.
5	Cintas MP15 y MP16.	Partículas	10	400	Filtro bunquer para desempolvar caída de material entre cintas MP15 y MP16, de 3.500 m ³ /h y ventilador de 7,5 cv.
6	Tolvas de clínker.	Partículas	30	660	Filtro para desempolvar las tolvas de clínker, de 10.000 m ³ /h y ventilador de 20 cv.
7	Tolva de puzolana.	Partículas	30	660	Filtro bunker sobre tolva de puzolana para desempolvar las entradas de material a las tolvas de yeso, caliza y puzolana, de 10.000 m ³ /h y ventilador de 20 cv.
8	Cinta de envío al molino.	Partículas	11,5	600	Filtro para desempolvar las caídas de yeso, puzolana y caliza a la cinta de envío al molino, de 8.000 m ³ /h y ventilador de 15 cv.
9	Cinta de envío al molino.	Partículas	12	510	Filtro para desempolvar las caídas desde las tolvas de clínker a la cinta de envío al molino, de 6.000 m ³ /h y ventilador de 10 cv.



10	Circuito cerrado del separador	Partículas.	30	850	Filtro para desempolvar el circuito cerrado del separador, de 25.000 m ³ /h y ventilador de 60 cv.
11	Cinta de alimentación al molino.	Partículas.	-	-	Filtro para desempolvar la cinta de alimentación al molino y el aerodeslizador de rechazos del separador de 9.000 Nm ³ /h y ventilador de 20 cv.
12	Elevadores de recicló.	Partículas.	19,5	1.100	Dos filtros de mangas de 25.000 m ³ /h para el circuito cerrado de los separadores y para despulverizar los elevadores de recicló. Ventilador con motor de 55 kW (75 cv) cada uno.
13	Elevadores y distribuidores de alimentación a los silos de cemento.	Partículas.	48	700	Dos filtros de mangas de 8.000 m ³ /h para despulverizar los elevadores y distribuidores de alimentación a los silos de cemento. Ventiladores con motor de 15 kW (20 cv) cada uno.
14.1	Alimentación silo cemento	Partículas.	47,3	550	Seis de filtros de mangas insertados en los techos de los silos, de 6.000 m ³ /h para despulverizar la alimentación a los 3 silos de cemento. Ventiladores con motor de 11 kW (15 cv) cada uno.
14.2	Alimentación silo cemento	Partículas.	47,3	550	
14.3	Alimentación silo cemento	Partículas.	47,3	550	
15.1	Extracción silo cemento	Partículas.	14	410	Seis filtros de mangas de 3.500 m ³ /h para despulverizar la extracción de los 3 silos de cemento. Ventiladores con motor de 7,4 kW (10 cv) cada uno.
15.2	Extracción silo cemento	Partículas.	14	410	
15.3	Extracción silo cemento	Partículas.	14	410	
16	Cintas MP6 a MP8	Partículas	30	850	Filtro para desempolvar caída de cinta MP6 a MP8 y/o silo de clínker MP9. 1 de 3500 m ³ /h y ventilador de 7,5 cv.
17	Almacén de materias primas.	Partículas	-	-	Filtro de mangas de 10.000 m ³ /h para despulverizar las caídas en el almacén de materias primas. Ventilador con motor de 22 Kw (30 CV).
18	Torre de refrigeración	Vapor de agua	-	-	-

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante
19	Viales y pavimentos	Partículas
20	Nave de almacenamiento de yeso	Partículas
21	Nave de almacenamiento de puzolana	Partículas
22	Nave de almacenamiento de caliza	Partículas
23	Nave de paletizado nº 1	Partículas
24	Almacén de sacos vacíos	Partículas
25	Edificio de instalación de molienda nº 1	Partículas
26	Silo de clínker nº 1	Partículas
27	Silo de clínker nº 2	Partículas
28	Instalación de recepción de materia prima	Partículas



2.2.2.-Focos de combustión.

Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias y/o parámetros contaminantes	Medida correctora	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
29	Chimenea Molino	CO, SO ₂ , NO _x , partículas	Filtro a la salida de gases del molino para 110.000 m ³ /h, con extracción de polvo mediante rosca de descarga central de Ø 400 y 9,2 kW (12,5 cv) de potencia. Alveolar a la caída de la rosca de 4 kW (5,5 cv) Motor de ventilador de tiro del filtro e impulsión hacia la chimenea de 250 kW (340 cv), caudal de 110.000 m ³ /h y velocidad variable	Puntual

2.2.2.1.- Parámetros de homologación de los focos emisores (calderas, procesos de combustión...)

Nº Foco	Potencia instalada (Termias/h)	Potencia térmica nominal Kw	Tiempo de funcionamiento horas/año	Combustible utilizado
				Fuel-oil BIA Tm/año
29	6.000	175.860	1.500	937,5

2.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

2.3.1. Valores límite de emisión para los focos de proceso.

Para la determinación de los valores límite de los focos especificados a continuación, se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Administración General del Estado sobre Mejores Técnicas Disponibles en el Documento “*Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento*”, así como el “Acuerdo Voluntario de la Industria Española del Cemento con el Ministerio de Medio Ambiente, para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Industria Española del Cemento”.

Nº Foco	Contaminantes	Valor límite de emisión	Unidades
De 1 a 17	Partículas	30	mg/Nm ³

El método de evaluación de las emisiones de estos focos serán de cálculo o estimación, conforme a normas estándar establecidas o propuestas.

2.3.2. Valores límite de emisión debido a la combustión de fuel oil bia.

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Unidades	Criterio de fijación
---------	------------	--------------	----------	----------------------



29	Partículas	30	mg/Nm ³	Basado en la guía de las mejores técnicas disponibles en España para la fabricación de cemento y el Acuerdo Voluntario para la Industria Española del Cemento
	SO ₂	850 mg/Nm ³	mg/Nm ³	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de ambiente atmosférico.
	NO _x	300 (medido como NO ₂)	ppm	
	CO	1.445	ppm	

2.4. Calidad del aire, criterios y medidas de control.

La mercantil ubicará instalaciones de medida en varios círculos concéntricos alrededor de la actividad a distancias prefijadas, en número y lugares que en el plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de las actividades de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la físico-química del aire de la zona afectable.

Para tal fin se establecerá una red de instalaciones, en principio, de titularidad privada para el control de la calidad del aire complementaria, que actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de modo integrado con:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente.
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades.

En cualquier caso debe disponerse de las instalaciones de medida necesarias (inicialmente de titularidad privada) que aporten datos representativos del límite definido por la legislación vigente en los estudios antes citados.

No obstante, estas instalaciones de medida consideradas inicialmente de titularidad privada, podrán incorporarse, en las condiciones que se acuerde, como parte integrante de redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

2.5. Mejores técnicas en relación a emisiones atmosféricas.

Las técnicas están basadas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de Fabricación de Cemento, siendo éstas:

- Protección de los sistemas de transporte (pavimentación y acondicionamiento de viales, cerramiento de cintas,...), mediante el cerramiento de instalaciones de transporte.
- Cerramiento total o parcial de almacenamientos (silos de clínker, naves cerradas, pantallas de protección contra el viento,...) mediante cerramiento total o parcial de las instalaciones de almacenamiento de materiales pulverulentos, instalación de pantallas u otros medios de protección contra el viento.
- Desempolvamiento de los puntos de carga y descarga y de transferencia en los sistemas de transporte.



- Uso de filtros de mangas para la reducción de emisiones por fuentes localizadas para otras instalaciones de desempolvamientos diferentes de hornos y enfriadores de clínker, con unos valores límite asociados de entre 10 y 30 mg/Nm³.
- Cuando el punto de origen del polvo está bien localizado, se instalará un sistema de inyección de agua pulverizada. Esto se llevará a cabo, mediante instalaciones fijas o móviles de acondicionamiento de acopios de material en los que se aplica agua o agentes químicos que proporcionen una eficacia total al pulverizado de agua. La humidificación de partículas de polvo, ayudan a la aglomeración de éste y se produce un asentamiento del mismo.
- Aspiración fija y móvil: Para prevenir la formación de emisiones de polvo durante las operaciones de limpieza se emplean sistemas de aspiración fijos en las instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales.
- Almacenamiento cerrado con sistema de manipulación automático. Los silos de clínker y los almacenamientos cerrados con sistemas de manipulación automática, se consideran la solución más efectiva para el problema de las emisiones de polvo generadas por acopios de gran volumen. Estos almacenamientos estarán equipados con filtros de mangas para prevenir la formación de polvo durante las operaciones de carga y descarga.

2.6. Medidas correctoras.

En los silos de cemento se dispondrán de filtros de mangas u otra medida correctora equivalente.

Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.

Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, los áridos se separarán según granulometría, a través de barreras físicas que no permitan su dispersión. (Paredes de hormigón, silos, tolvas, etc.) En cualquier caso, deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- Los acopios de material con partículas de tamaño inferior a 100 micras (molienda fina) deberán utilizar silos o tolvas para su almacenamiento. Como alternativa, se permitirá su almacenamiento en acopios de una altura máxima de 4 metros, separados por tabiques de igual o superior altura.
- Si en la instalación los acopios con granulometría mayor de 100 micras están dispuestos en forma cónica o de media naranja, y su altura es mayor de 10 metros, se recogerá el material a través de túneles de capitación y cintas transportadoras, que pasan por debajo de los acopios y disponen de uno o varios alimentadores vibrantes sobre cinta.

Se carenarán todas las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc...

En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación del material pulverulento.

Todos los viales estarán pavimentados y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).

3. VERTIDOS.

3.1.-Consumo de agua y procedencia.



3.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras.

Entidad Suministradora	Nombre Abonado
AQUAGEST LEVANTE, S. A.	CEMEX ESPAÑA, S. A.

3.1.2.- Pretratamiento y usos del agua.

La planta no emplea agua como materia prima en su proceso productivo por lo que su consumo se debe exclusivamente a operaciones auxiliares, tal y como se caracteriza en la siguiente tabla:

Procedencia	Puntos de consumo
Red de abastecimiento del Puerto de Cartagena	Servicios Generales (Aseos, duchas, cocina, climatización,...)
	Laboratorio
	Agua de proceso (Refrigeración de molienda)
	Operaciones de mantenimiento de las instalaciones (torre de refrigeración y limpieza de instalaciones)

En los edificios de oficinas y vestuarios existirá una red de agua caliente sanitaria, garantizando las condiciones higiénico-sanitarias para la prevención y control de la legionelosis. Por tanto, se estará en lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención de la legionelosis.

3.1.3.- Consumo anual total estimado.

Puntos de consumo	Consumo
Servicios Generales (Aseos, duchas, cocina, climatización, riego...)	Se estima un total de 30 m ³ /año
Laboratorio	Su consumo será mínimo y se ha contabilizado dentro del agua suministrada para usos generales.
Agua de proceso (Refrigeración de molienda)	Al funcionar en circuito cerrado el consumo será mínimo siendo simplemente debido a las pérdidas por evaporación
Operaciones de mantenimiento de las instalaciones (torre de refrigeración y limpieza de instalaciones)	Su consumo será mínimo

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua de la Región de Murcia.

3.2.- Identificación de los efluentes del vertido.

Según la documentación aportada, los únicos vertidos producidos son las aguas pluviales que se realizarán a la Red de pluviales del Puerto, previo paso por balsa de decantación estanca. La mercantil dispone de concesión administrativa para la ocupación del dominio público portuario, en base al Título IV del Dominio Público Portuario Estatal de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. La misma deberá disponer de concesión de uso de la red aguas pluviales de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Descripción del vertido	Red	Destino
Aguas pluviales	Balsa de decantación Red de recogida de pluviales	Red de pluviales del Puerto de Cartagena

- En relación a las aguas utilizados en actividades de **Laboratorio**: según la documentación aportada:



Los efluentes líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de laboratorio serán gestionados como residuos peligrosos bajo la denominación de “residuos de laboratorio”.

Los efluentes líquidos generados en actividades de laboratorio serán gestionados como *residuos*, cumpliendo con lo establecido en la materia.

- En relación a **Agua de proceso**: Según la documentación aportada, se dispone de red de agua de refrigeración en circuito cerrado. En la refrigeración de molienda, el agua **únicamente** se utilizará para enfriar exteriormente equipos mecánicos **sin contacto** con ningún elemento contaminante. Este circuito estará cerrado permitiendo la recuperación y reutilización del agua no produciéndose efluente alguno. El agua de purga es introducida de nuevo al circuito de refrigeración.
- En relación a aguas procedentes de **Servicios Generales** son conducidos a depósito estanco e impermeable, y gestionados conforme a la legislación vigente en la materia.

Con respecto a las características constructivas de los elementos de almacenamiento del vertido, éstas asegurarán, en todo momento, la estanqueidad de las mismas.

4. RESIDUOS.

La actividad no genera residuos peligrosos en proceso productivo; los residuos peligrosos se generan en su mayoría como consecuencia de las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipos involucrados.

4.1.- Residuos generados.

Los principales residuos que se van a generar por la instalación y las cantidades anuales estimadas de producción, previstas para estos residuos, son las siguientes:

4.1.1.- Residuos peligrosos.

Nº Residuo	Descripción del residuo	Código LER	Descripción LER	Tipo de almacenamiento	Destino Final	Estimación de cantidades iniciales generadas
1	Aceites industriales usados	130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Regeneración (Gestión externa)	1.000 litros
2	Filtros de aceites y combustible	160107*	Filtros de aceite	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos (Gestión externa)	50 Kg
3	Acumuladores Ni-Cd	160602*	Acumuladores Ni-Cd	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Vertidos en lugares especialmente diseñados (gestor externo)	0 Kg



4	Baterías de Pb	160601*	Baterías de Pb	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos (gestión externa)	80 Kg
5	Pilas que contienen Hg	160603*	Pilas que contienen mercurio	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Acumulación para someterlo a cualquiera de las operaciones de reciclaje (gestor externo)	100 gramos
6	Aceites y grasas	160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Tratamiento físico químico (Gestión externa)	300 Kg
7	Tierras contaminados	170903*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Almacén de lubricantes usados hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Vertidos en lugares especialmente diseñados (gestor externo)	300 Kg
8	Residuos de envases contaminados de plástico	150110*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Almacén de residuos hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Reciclado o recuperación (Gestión externa)	200 Kg
9	Residuos de envases contaminados metálicos	150110*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Almacén de residuos hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Reciclado o recuperación (Gestión externa)	250 Kg
10	Fluorescentes de mercurio	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Almacén de residuos hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Acumulación para someterlo a cualquiera de las operaciones de destrucción (gestor externo)	5Kg



11	Toners y cartuchos de tinta	080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Almacén de residuos hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Valorización	-
12	Reactivos de laboratorio	160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Suelo pavimentado, bajo cubierto	Incineración en tierra o almacenamiento temporal previo a otras operaciones (Gestión externa)	300 litros
13	Absorbentes contaminados	150202*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Almacén de residuos hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Incineración en tierra o almacenamiento temporal previo a otras operaciones (Gestión externa)	300 Kg
14	Disolvente no halogenado	070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	Almacén de lubricantes hasta traslado a almacén de residuos peligrosos	Recuperación, reutilización (Gestión externa)	100 litros

4.1.2.- Residuos no peligrosos.

15	Chatarra metálica	200140	Metales	Reciclado (Gestión externa)
16	Sacos de papel y cartón	200101	Papel y cartón	Reciclado (Gestión externa)
17	Plásticos de embalaje	170203	Plástico	Reciclado (Gestión externa)
18	Palets de madera	200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137*	Reciclado (Gestión externa)



19	Filtros de mangas	150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202*	Valorización
20	Vidrio	150107	Envases de vidrio	Reciclado
21	Plásticos	170203	Plástico	Reciclado (Gestión externa)
22	Residuos orgánicos	200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Valorización
23	Papel y cartón	200101	Papel y cartón	Reciclado (Gestión externa)
24	RAEE	160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	Valorización
25	RAEE	160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 160215	Valorización
26	Residuos de limpieza	150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202*	Valorización energética (Gestión externa)
27	Gomas y cintas de transporte	160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	Valorización
28	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	160604	Pilas alcalinas [excepto las del código 160603]	Valorización
29	Aguas asimilables a domésticas	161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	En depósito estanco hasta gestor externo

4.1.3.- Identificación de los residuos peligrosos.



NOR	Código Real Decreto 833/88		Identificación Orden MAM/304/2002	Identificación del residuo Real Decreto 952/97			Identificación de residuo según Ley 10/98	Tipo de envase o contenedor/ Material/ Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento / superficie (m ²)
	A	B		R	C	H			
1	271	4301	D09	51	3B/05	L09	07	Bidón 50 litros	Nave cerrada 10 m ²
2	271	4301	04	51	14	S40	05	Contenedor de 100 Kg	Nave cerrada 10 m ²
3	936(9)	0019	D05	05/11	06	37	06	Contenedor de 500 litros-	Nave cerrada 10 m ²
4	271	4301	04	18/23	08	S37	06	Contenedor 100 Kg	Nave cerrada 10 m ²
5	936	0019	13	16	06	37	06	Cubo/bidón de 2 kg	Nave cerrada/edificio taller
6	840	0019	D09	51	3A	09	07	Contenedor 200 kg	Nave cerrada 10 m ²
7	271	4301	D05	51	06	S23	04	Contenedor de 500 Kg	Nave cerrada 10 m ²
8	271	4301	03	41/51	05	S36	05	Contenedor de 500 litros-	Nave cerrada 10 m ²
9	271	4301	04	41/51	05	S36	05	Contenedor de 500 litros-	Nave cerrada 10 m ²
10	861	0019	D15	16	13	37	06	Contenedor de 50 Kg	Nave cerrada
11	890	0019	5	51	05	S12	06	Cajas	Nave cerrada
12	271	4301	D15/10	23/24/41	08/3B	P14	02	Bidón de 200 L con cierre ballesta	Suelo pavimentado bajo cubierta (laboratorio)
13	271	4301	D15	41/51	05	S34	05	Contenedor de 500 litros	Nave cerrada 10 m ²
14	271	431	13	41	03/B	L05	08	Bidones de 50 Litros/ metálicos	Almacén de lubricantes usados, cuba de desengrase con bomba

En ningún momento las aguas asimilables a domésticas podrán contener sustancias peligrosas.

Según la documentación aportada la *escoria granulada de horno alto*, es utilizada tradicionalmente en la fabricación del cemento, estando así establecido por la propia norma UNE-EN-197-1:2000 “Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cemento comunes” al considerarla como componente principal del cemento. Esta escoria granulada de horno alto, es adquirida como materia prima, directamente del proveedor y **no** del productor de las mismas. **no gestionándose**, por la mercantil **ningún** residuo en sus instalaciones.

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años. En caso de peligrosos, no superior a 6 meses. Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, y en especial, el almacenamiento de *sulfato ferroso*, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de combustible se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.



6.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), deberá reflejar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la Ley (puntos de muestreo, método analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctoras.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
7. Otras medidas establecidas en esta autorización.
8. Plan de mantenimiento de los filtros.
9. Para los focos del 1 al 17 se podrá calcular o estimar (para este último caso, bajo un método de referencia definido) dichas partículas. Se adjuntará en este programa de vigilancia la opción y método de medición elegida por la mercantil para los citados focos siendo necesario, además, completar la información sobre los mismos relacionando lo establecido en el punto ocho de este mismo apartado.